



UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
Secretaría de la Universidad

ACTUALIZA PROCEDIMIENTO SOBRE USO DE NOMBRE SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE MAGALLANES.

PUNTA ARENAS, 12 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN N°236/SU/2018/

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren los D.F.L. N°s.035 y 154, de 1981; el Decreto N°238 de 6 de agosto de 2018, Art. 13.2, del Ministerio de Educación y el Decreto N°074 del 25 de marzo de 2010, de la Universidad de Magallanes.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de modificar el Procedimiento establecido en Resolución N°138/SU/2018 conforme la normativa interna.

2. Decreto T/R N°19 del 3 de agosto de 2018 que aprobó la creación de la "Unidad de Prevención y Acompañamiento en Materias de Acoso, Violencia y Discriminación".

3. Petitorio de las estudiantes del Colectivo La Jauría Feminista UMAG, en toma año 2018.

4. Artículo 1 de la Ley N° 20.609 que establece medidas contra la discriminación.

5. Ley N°20.370, Artículo 13 que establece el principio de integración e inclusión, que dispone que "el sistema educativo propenderá a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y participación de las y los estudiantes."

6. Ley N°21.094 Sobre Universidades Estatales, artículos 5.

7. Ley N° 17.344, establece que nombre legal seguirá figurando en los documentos oficiales, mientras no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos que señala.

8. Lo establecido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en el documento "Orientaciones para la inclusión de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex en el sistema educativo chileno", 2017.

9. Lo señalado por el Sr. Rector.

RESUELVO:

1.- **ACTUALÍZASE**, el siguiente procedimiento sobre Uso del Nombre Social en la Universidad de Magallanes:

Título I

CONSIDERACIONES GENERALES

Este procedimiento tiene por objeto garantizar el derecho de las personas (transsexuales, transgénero , intersexuales, etc.) a ser identificadas en los procedimientos y documentos administrativos internos de la Universidad de Magallanes con el nombre correspondiente al género con el que se identifican (nombre social), cuando éste no coincida con el legalmente asignado (nombre legal), protegiendo de esta manera el ejercicio de los derechos de identidad y expresión de género en el ámbito universitario.

El nombre social, es el nombre por el cual las personas quieren ser reconocidas en virtud de su identidad de género.

Podrán acogerse a la presente normativa todas personas que integran la comunidad universitaria: estudiantes, personal docente e investigador y personal de administración y servicios de la Universidad de Magallanes.

Título II

PROCEDIMIENTO:

1.- La Unidad de Prevención y Acompañamiento en Materias de Acoso, Violencia y Discriminación tendrá un formulario, que estará a disposición de los integrantes de la Comunidad Universitaria, llamada: **“Declaración y solicitud de Utilización de Nombre Social”**.

Todos los integrantes de la comunidad estudiantil con calidad de alumno/a regular, podrán hacer uso de la solicitud del nombre social en cualquier momento del año lectivo.

2.- Si él o la estudiante es menor de edad, el formulario deberá contener además la firma de su madre o padre o tutor legal. En el caso que los padres no apoyen al adolescente estudiante en el proceso de construcción de su identidad, la unidad de acompañamiento deberá definir procedimientos con el objetivo de brindar atención oportuna, pertinente y proteger a todos los y las estudiantes, así como brindar orientación a las familias y resguardar que no se generen dinámicas de vulneración de derechos, velando por el interés superior de los y las estudiantes.

3.- De esta forma se podrá utilizar el nombre social en los registros, documentación, comunicaciones verbales y escritas para efectos internos, tarjetas de control, piochas, uniformes (bordados), título simbólico, evaluaciones, listas de asistencia, trabajos, actividades funcionarias, plataformas tecnológicas o bases de datos de la institución, como el SID, Intranet y en todas las actividades tanto en ámbitos curriculares como extracurriculares (patrocinadas por la institución).

4.- Recibida la solicitud por la Unidad, deberá enviarla a la Vicerrectoría Académica para que se oficialice mediante la correspondiente resolución el uso del nombre social. En cualquier momento los miembros de la Comunidad Universitaria que hayan optado al uso del nombre social, podrán solicitar la anulación de éste mediante modificación de resolución que dio origen a su utilización.

5.- La resolución debe distribuirse a Jefe de Carrera correspondiente, a la Dirección de Asuntos Estudiantiles, Dirección de Control Curricular, Unidad de Derechos Humanos, Biblioteca, Dirección de Docencia y Servicios Informáticos.

6.- La implementación total de esta normativa no podrá exceder los 20 días hábiles.

Título III

GLOSARIO:

NOMBRE SOCIAL: El nombre social, es el nombre por el cual las personas quieren ser reconocidas en virtud de su identidad de género.

SEXO: Clasificación asignada al nacer de las personas como hombre, mujer o intersex, basándose en sus características biológicas y anatómicas.

GÉNERO: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

IDENTIDAD DE GÉNERO: Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

EXPRESIONES DE GÉNERO: Se refiere al cómo una persona manifiesta su identidad de género, y la manera en que es percibida por otros a través de su nombre, vestimenta, expresión de sus roles sociales y su conducta en general, independiente del sexo asignado al nacer.

TRANS: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con el sexo asignado al nacer.

INTERSEX: Persona que ha nacido con características sexuales (incluidos genitales, gónadas y patrones cromosómicos) que varían respecto del estándar fisiológico de hombres y mujeres culturalmente vigente.

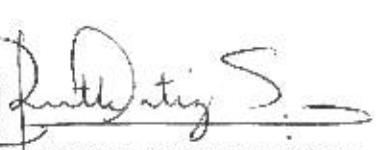
NO BINARIO: Se trata de lo relativo a o ser una persona que se identifica como, o que expresa una identidad de género que no es completamente femenino, ni completamente masculino, es un término que designa a las identidades de género que no se asimilan en los espectros de los géneros binarios y que están fuera de la cisnormatividad, pudiendo manifestarse como un abanico de géneros.

2.- **DEROGA** y deja sin efecto Res. N°138/SU/2018.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

JOSÉ MARIPANI MARIPANI, Rector (S)
RUTH ORTIZ SUAZO, Secretario de la Universidad

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.



RUTH ORTIZ SUAZO
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD

JMM/ROS/srt

DISTRIBUCIÓN:

- Rectoría
- Contraloría Universidad
- Vicerrectorías
- Secretaría de la Universidad
- Centros Universitarios
- Decanatos e Instituto de la Patagonia
- Direcciones
- Unidades
- Oficina de Partes